



Agencia Nacional de Infraestructura
CONCURSO DE MERITOS No VJ-VE-CM-009-2013

“SELECCIONAR MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO LA CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DEL PROCESO LICITATORIO VJ-VE-LP-005-2012 CORRESPONDIENTE AL CORREDOR “LOBOGUERRERO-BUGA.”

OBSERVACIONES Y RESPUESTAS

PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES

En Bogotá D.C., a los tres (3) días del mes de julio de 2013, la Agencia Nacional de Infraestructura, por medio del presente se permite dar respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones realizadas en virtud de la convocatoria al proceso de Concurso de Méritos Abierto No VJ-VE-CM-009-2013, en los siguientes términos:

PREGUNTAS ALLEGADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES			
	NOMBRE/ EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA
1	INTERDISEÑOS Ingenieros Consultores/ Luz Amparo Valencia Fandiño	<ol style="list-style-type: none">1. Por favor informar cuál es el presupuesto correcto para el proceso, solicitud que realizamos teniendo en cuenta que en el Pliego de condiciones en el numeral 1.13 Presupuesto Oficial Estimado, establece que el Presupuesto es de \$4.307.556.578, mientras que en la Hoja de Datos, el Presupuesto Oficial es de \$4.307.556.566. Favor aclarar.2. Referente al Factor Multiplicador máximo estipulado (2,20), solicitamos revisarlo y modificarlo; en la actualidad se cuenta con varios estudios realizados por el Ministerio de Transporte y el más reciente con la Cámara Colombiana de la infraestructura – C.C.I., en los cuales se indica que para un proceso como el que nos ocupa, el factor multiplicador debería ser por lo menos 2.55, por tal razón comedidamente solicitamos revisar este aspecto.3. Solicitamos a la Entidad disminuir al 50% del Presupuesto Oficial para acreditar el requisito de Ebitda del último año fiscal, o en su defecto eliminar dicho requisito tal como se hizo en el Concurso de Méritos No. VJ-VGC-CM-007-2013, solicitud que realizamos con el fin de ampliar la participación de posibles oferentes.4. Con el fin de dar mayor participación a posibles oferentes, solicitamos a la Entidad disminuir a cuatro (4) el número de contratos a acreditar para recibir el máximo puntaje por experiencia específica, tal como se establece en el Concurso de Méritos No. VJ-VGC-CM-007-2013, que tiene un presupuesto oficial más grande que el del concurso que nos ocupa.	<p>1. PRESUPUESTO Se aclara que el presupuesto oficial del presente concurso de méritos es \$4.307.556.578 de 31 de diciembre de 2011. En la hoja de datos del pliego definitivo se llevará a cabo la aclaración correspondiente.</p> <p>2. FACTOR MULTIPLICADOR Se reitera el Factor Multiplicador máximo para el presente concurso de méritos es del 2.20, lo anterior, de acuerdo con análisis técnico llevado a cabo por la Entidad para el presente proceso.</p> <p>3. INDICADOR EBITDA La Entidad ha estudiado la solicitud del observante y ha considerado pertinente ELIMINAR en el pliego de condiciones la referencia de que “en todos los casos la sumatoria de Ebitda de todos los integrantes del proponente plural o del proponente individual del último año fiscal, deberá ser igual o superior al 60% del presupuesto oficial del presente Concurso de Méritos”.</p> <p>4. EXPERIENCIA ESPECÍFICA Se recuerda a los interesados que el presente concurso de méritos es independiente de otros concursos que lleve</p>



Agencia Nacional de Infraestructura

CONCURSO DE MERITOS N° VJ-VE-CM-009-2013

“SELECCIONAR MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO LA CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DEL PROCESO LICITATORIO VJ-VE-LP-005-2012 CORRESPONDIENTE AL CORREDOR “LOBOGUERRERO-BUGA.”

OBSERVACIONES Y RESPUESTAS

PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES

			a cabo la Entidad. En cuanto al tema de disminuir el número de contratos a acreditar, la Entidad se encuentra estudiando la solicitud y de considerarlo pertinente llevará a cabo el ajuste en el Pliego Definitivo.
2	INCGROUP S.A.S/ Johanna Díaz Arzayús	<p>Dando cumplimiento a los numerales 2.1 "PUBLICACION DEL AVISO DE CONVOCATORIA Y PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES", 2.5 "CRONOGRAMA" y 2.8 "ACLARACIONES A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES" del Proyecto de Pliegos de Condiciones de la referencia, presentamos las siguientes observaciones:</p> <p>a. <u>Numeral 4.10.4.1 CAPITAL REAL DEL PROPONENTE (filas 43 a 49, pág. 48)</u> En dicho numeral se establece que: ".....El LIDER, debe acreditar por lo menos el 50% del capital real requerido..... Los demás miembros de la Figura Asociativa, para acreditar el capital real restante, sumaran su capital real de manera proporcional a su participación en la figura asociativa....".</p> <p>Solicitamos dicho índice sea calculado de acuerdo con la suma aritmética de los ratios financieros establecidos en el RUP de cada uno de los integrantes de la estructura plural. Esto teniendo en cuenta que el objetivo de las propuesta presentadas bajo esta modalidad, se realizan con el fin de sumar las capacidades técnicas, administrativas, financieras y de esta forma acceder a procesos de mayor envergadura a la experiencia de cada una de las firmas que componen el proponente con estructura plural.</p> <p>b. <u>Numeral 4.10.4.4 CAPITAL DE TRABAJO (filas 10 a 15, pág. 49)</u> En dicho numeral se establece que: ".....El LIDER, debe acreditar por lo menos el 50% del capital de trabajo mínimo requerido..... Los demás miembros de la Figura Asociativa, para acreditar el capital de</p>	<p>a. CAPITAL REAL DEL PROPONENTE</p> <p>No se acepta la solicitud y se reitera que la acreditación del capital real del proponente debe ser por lo menos el 60% del presupuesto oficial, donde El LIDER, debe acreditar por lo menos el 50% del capital real requerido y los demás miembros deberán acreditar el capital real restante, donde para los demás miembros (NO lideres) sumarán su capital real de manera proporcional a su participación en la figura asociativa.</p> <p>b. CAPITAL DE TRABAJO</p> <p>No se acepta la solicitud y se reitera que la acreditación del capital de trabajo debe ser por lo menos el 25% del presupuesto oficial, definido por:</p>



Agencia Nacional de Infraestructura

CONCURSO DE MERITOS No VJ-VE-CM-009-2013

“SELECCIONAR MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO LA CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DEL PROCESO LICITATORIO VJ-VE-LP-005-2012 CORRESPONDIENTE AL CORREDOR “LOBOGUERRERO-BUGA.”

OBSERVACIONES Y RESPUESTAS

PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES

	<p><i>trabajo restante, sumaran su capital de trabajo de manera proporcional a su participación en el proponente plural.....”</i></p> <p>Solicitamos dicho índice sean calculado de acuerdo con la suma aritmética de los ratios financieros establecidos en el RUP de cada uno de los integrantes de la estructura plural. Esto teniendo en cuenta que el objetivo de las propuesta presentadas bajo esta modalidad, se realizan con el fin de sumar las capacidades técnicas, administrativas, financieras y de esta forma acceder a procesos de mayor envergadura a la experiencia de cada una de las firmas que componen el proponente con estructura plural.</p> <p>c. <u>Numeral 4.10.4.5 INDICADOR DE CRECIMIENTO EBITDA (filas 16 a 36, pág. 49)</u> En dicho numeral se establece que: “.....<i>El proponente individual o por lo menos uno de los integrantes del proponente plural, deberá acreditar un indicador de crecimiento EBITDA que refleje alguna de las siguientes opciones:</i></p> <ul style="list-style-type: none">- <i>Una relación igual o superior al 0,7 al comparar el último año fiscal con el penúltimo año fiscal o,</i>- <i>Una variación positiva en caso de que el EBITDA del penúltimo año fiscal sea negativo</i> <p><i>Las relaciones anteriormente especificadas no se aplican para los que tengan menos de dos 25 (2) años fiscales; sin embargo, en todos los casos (esto es, tanto en el caso en que se acrediten los indicadores como en el caso en que no sean aplicables) la sumatoria del EBITDA de todos los integrantes del proponente plural o del proponente individual del último año fiscal, deberá ser igual o superior al 60% del presupuesto oficial del presente Concurso de Méritos.</i></p> <p><i>Cuando el proponente o miembro del proponente tenga menos de un (1) año fiscal, y, por lo tanto, haya acreditado su experiencia a través</i></p>	<p>“- El LIDER, debe acreditar por lo menos el 50% del capital real requerido.</p> <p>- Los demás miembros de la Figura Asociativa, para acreditar el capital de trabajo restante, sumaran su capital de trabajo <u>de manera proporcional</u> a su participación en el proponente plural.”</p> <p>c. INDICADOR DE CRECIMIENTO EBITDA</p> <p>No se acepta la solicitud y se reitera que el indicador EBITDA debe ser acreditado por lo menos un integrante del proponente plural o el proponente individual, que cumpla alguna de las opciones:</p> <p>“-Una relación igual o superior al 0,7 al comparar el último año fiscal con el penúltimo año fiscal o,</p> <p>- Una variación positiva en caso de que el EBITDA del penúltimo año fiscal sea negativo.” Cumpliendo con las demás condiciones establecidas en el pliego de condiciones.</p>
--	--	--



Agencia Nacional de Infraestructura

CONCURSO DE MERITOS No VJ-VE-CM-009-2013

“SELECCIONAR MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO LA CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DEL PROCESO LICITATORIO VJ-VE-LP-005-2012 CORRESPONDIENTE AL CORREDOR “LOBOGUERRERO-BUGA.”

OBSERVACIONES Y RESPUESTAS

PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES

		<p><i>de la matriz en los términos del numeral 4.10.3. del presente pliego de condiciones, el indicador de crecimiento EBITDA se establecerá a partir de la información financiera de la matriz, certificada por su Representante Legal y Revisor Fiscal...”</i></p> <p>Solicitamos dicho índice sean calculado de la siguiente forma: El proponente individual o por lo menos uno de los integrantes del proponente plural, con la información a corte de diciembre de los dos últimos años fiscales, un indicador de crecimiento EBITDA que refleje una variación positiva. Se entenderá que existe variación positiva en el EBITDA, cuando el último año fiscal presente utilidades mayores respecto del año inmediatamente anterior. Esto teniendo en cuenta que el objetivo de las propuesta presentadas bajo la modalidad de estructuras plurales, se realizan con el fin de sumar las capacidades técnicas, administrativas, financieras y de esta forma acceder a procesos de mayor envergadura a la experiencia de cada una de las firmas que componen el proponente con estructura plural.</p> <p>d. <u>Numeral 5.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA (filas 27 a 31, pág. 51)</u> Solicitamos que se reduzca de 5 (cinco) a cuatro (4) el numero de contrato con los que se puede acreditar la experiencia especifica del proceso en cuestión, para obtener el máximo puntaje.</p>	<p>d. EXPERIENCIA ESPECÍFICA</p> <p>La Entidad se encuentra estudiando la solicitud del observante y de considerarlo pertinente llevará a cabo el ajuste en el pliego de condiciones definitivo.</p>
3	ICONSULTING S.A.S / Silvana Vergara Hernández	<p>Con respecto al proceso relacionado, quisiera se nos aclare el punto 5.1.4.3. del numeral 5.1.4. CRITERIOS DE DESEMPATE, el cual expresa:</p> <p><i>“Si habiendo utilizado el mecanismo del numeral anterior persiste el empate, se 43 preferirá al proponente Mipyme nacional o al consorcio o unión temporal 44 conformada únicamente por Mipymes nacionales. Para estos efectos, se considerarán Mipymes nacionales tanto aquellas sociedades nacionales que cumplan las dos (2) condiciones previstas para cada categoría (Micro o pequeña o mediana empresa) en el artículo 2° de</i></p>	<p>La Entidad, dará cumplimiento a lo consagrado en el pliego de condiciones y en las disposiciones legales vigentes _artículo 2° de la Ley 590 de 2000 modificado por la Ley 905 de 2004.</p> <p>El criterio indicado en el pliego se encuentra en concordancia con la normatividad citada y el concepto No. OJ 558 del 21 de febrero de 2012, emitido por el</p>



Agencia Nacional de Infraestructura
CONCURSO DE MERITOS N° VJ-VE-CM-009-2013

“SELECCIONAR MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO LA CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DEL PROCESO LICITATORIO VJ-VE-LP-005-2012 CORRESPONDIENTE AL CORREDOR “LOBOGUERRERO-BUGA.”

OBSERVACIONES Y RESPUESTAS

PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES

	<p><i>la Ley 590 de 2000 modificado por la Ley 905 de 2004, como las extranjeras que cumpliendo las dos condiciones previstas para cada categoría (Micro o pequeña o mediana empresa) de la misma norma citada, hayan acreditado reciprocidad. Para tal verificación, se diligenciará el formato 3.”</i></p> <p>Inquietudes:</p> <p>1. No entendemos por qué la entidad exige cumplir las dos condiciones SIMULTÁNEAMENTE (Planta de Personal y Activos Totales) para definir el tamaño empresarial, si el Artículo 2 de la Ley 905 de 2004 indica que puede ser una u otra la condiciones a cumplir para poder determinar el tamaño empresarial de la empresa. ...</p> <p>1. Mediana empresa:</p> <p>a) Planta de personal entre cincuenta y uno (51) y doscientos (200) trabajadores, o</p> <p>b) <Ajuste de salarios mínimos en términos de UVT por el artículo 51 de la Ley 1111 de 2006. El texto con el nuevo término es el siguiente:> Activos totales por valor entre 100.000 a 610.000 UVT.</p> <p>2. Pequeña empresa:</p> <p>a) Planta de personal entre once (11) y cincuenta (50) trabajadores, o</p> <p>b) Activos totales por valor entre quinientos uno (501) y menos de cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes o,</p> <p>3. Microempresa:</p> <p>a) Planta de personal no superior a los diez (10) trabajadores o,</p> <p>b) Activos totales excluida la vivienda por valor inferior a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes o...</p> <p>1. En caso de la ANI no tener en cuenta lo que estipula el Artículo 2 de la Ley 905 de 2004, con respecto a que NO es necesario cumplir SIMULTÁNEAMENTE las dos condiciones, yo quisiera se me informe: De qué documento soporte</p>	<p>Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, referente a la clasificación de Mipymes.</p> <p>Por otro lado se resalta, que ésta ha sido la política de la Entidad en los procesos adelantados en los últimos años, en este sentido se realizará la verificación de la condición de MIPYME atendiendo lo dispuesto en el Pliego de Condiciones.</p> <p>En la actualidad se encuentra vigente el régimen de transición establecido en el artículo 6.4.6 del Decreto 734 de 2012, en lo referente al RUP, por lo tanto a la fecha se encuentran registros vigentes y en firme bajo el Decreto 1464 de 2010, donde las Cámaras de Comercio no verificaban la situación de MIPYME de las empresas, motivo por el cual la ANI debe verificar dicha situación.</p> <p>En aras de garantizar la condición de mypime al momento del cierre del proceso, así como de verificar esta situación en igualdad de condiciones para todos los oferentes, la ANI realizará la constatación respectiva bajo el mismo criterio, el cual es acorde con la normatividad vigente.</p>
--	---	--



Agencia Nacional de Infraestructura

CONCURSO DE MERITOS No VJ-VE-CM-009-2013

“SELECCIONAR MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO LA CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DEL PROCESO LICITATORIO VJ-VE-LP-005-2012 CORRESPONDIENTE AL CORREDOR “LOBOGUERRERO-BUGA.”

OBSERVACIONES Y RESPUESTAS

PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES

		<p>va la entidad a verificar la PLANTA DE PERSONAL ?? Ya que este es un criterio de mucha variabilidad y rotación dentro de una empresa, y es muy diferente la planta de personal que una empresa reporta al momento de una inscripción, renovación o actualización en el Registro Único de Proponentes, a la planta de personal que tiene al momento de presentación de la propuesta.</p> <p>2. Si el decreto 0734 de 2012, en el tercer párrafo de su Artículo 6.1.2.1. expresa: ...</p> <p>La certificación expedida digitalmente o en físico por las Cámaras de Comercio es plena prueba de la información que haya sido verificada documentalmente y que esté en firme, relacionada con la clasificación del proponente y los requisitos habilitantes que en ella constan e información adicional, según el presente decreto. En consecuencia, las entidades estatales no podrán solicitar información que se deba verificar en el Registro Único de Proponentes....</p> <p>Y teniendo en cuenta que una de la información que muestra el certificado del RUP expedido por la cámara de comercio es el TAMAÑO EMPRESARIAL (Artículo 6.1.3.2. del Decreto 0734 de 2012): Por qué la entidad no evalúa el tamaño empresarial de acuerdo a lo que se registra en el certificado que ya fue objeto de verificación por la respectiva Cámara de Comercio y tiene que utilizar información diferente para ello ¿??</p> <p>Por todo lo anterior solicitamos a la entidad muy respetuosamente, tener en cuenta lo que estipula el Decreto 0734 de 2012 y verificar el tamaño empresarial del registro Único de Proponente, lo cual ya fue objeto de verificación por la Cámara de Comercio en donde el proponente llevó a cabo su trámite.</p>	
4	ESTUDIOS TECNICOS S.A.S/ Enrique Gerardo Chávez Montes	<p>1. El numeral 5.1.1. Experiencia Específica, el indica:</p> <p>“La experiencia específica será acreditada por parte de los proponentes a través de máximo cinco (5) contratos principales, con el valor mínimo y las exigencias descritas a continuación EXPERIENCIA ESPECÍFICA: EXPERIENCIA EN SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA DE CONCESIONES DE PROYECTOS DE</p>	<p>1. Experiencia específica:</p> <p>a. La Entidad reitera que el contrato es para la interventoría en un proyecto de concesión, por lo cual, es necesario que la experiencia específica se acredite en proyectos de concesión de infraestructura de transporte vial</p>



Agencia Nacional de Infraestructura

CONCURSO DE MERITOS No VJ-VE-CM-009-2013

“SELECCIONAR MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO LA CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DEL PROCESO LICITATORIO VJ-VE-LP-005-2012 CORRESPONDIENTE AL CORREDOR “LOBOGUERRERO-BUGA.”

OBSERVACIONES Y RESPUESTAS

PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES

	<p>INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE VIAL.</p> <p>El proponente debe demostrar que ha tenido experiencia en contratos de Interventoría de concesiones de proyectos de infraestructura vial como contratista en cinco (5) contratos principales con las 3 siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none">• Objeto o Alcance: SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA DE CONCESIONES DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE VIAL Que hayan iniciado y terminado durante el período comprendido entre el 01 de enero de 1994 y la fecha de cierre del presente Concurso de Méritos.• El valor mínimo de cada contrato será el sesenta por ciento (60%) del valor del presupuesto oficial estimado.• Longitud Origen Destino, como mínimo deberá ser la longitud de la vía concesionada para la cual se presente propuesta. <table border="1" data-bbox="359 943 1257 1044"><thead><tr><th colspan="3">Resumen Asignación de puntaje para la experiencia específica.</th></tr><tr><th>(3) Contratos</th><th>(4) Contratos</th><th>(5) Contratos</th></tr></thead><tbody><tr><td>700</td><td>800</td><td>900</td></tr></tbody></table> <p>OBSERVACIONES</p> <p>a. Solicitamos se consideren los contratos de SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA DE CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O MEJORAMIENTOS DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE VIAL que cumplan con las características de período de inicio y terminación, valor mínimo y Longitud Origen destino estipuladas en los pre-pliegos de condiciones, esto teniendo en cuenta que en nuestro país la experiencia en Concesiones viales es relativamente nueva y la tienen un número reducido de firmas entre ellas muchas de origen extranjero, lo cual restringiría o limitaría la participación de un gran número de Empresas de origen nacional y con importante experiencia en este sector, lo cual resulta contradictorio con los Criterios de desempate</p>	Resumen Asignación de puntaje para la experiencia específica.			(3) Contratos	(4) Contratos	(5) Contratos	700	800	900	<p>b. La Entidad se encuentra estudiando la solicitud del observante y de considerarlo pertinente llevará a cabo el ajuste en el pliego de condiciones definitivo.</p>
Resumen Asignación de puntaje para la experiencia específica.											
(3) Contratos	(4) Contratos	(5) Contratos									
700	800	900									



Agencia Nacional de Infraestructura
CONCURSO DE MERITOS No VJ-VE-CM-009-2013

“SELECCIONAR MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO LA CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DEL PROCESO LICITATORIO VJ-VE-LP-005-2012 CORRESPONDIENTE AL CORREDOR “LOBOGUERRERO-BUGA.”

OBSERVACIONES Y RESPUESTAS

PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES

establecidos en el numeral 5.1.4. de este documento.
De igual forma es válido anotar que las actividades supervisadas mediante los tipos de contratos que hemos sugerido son en su totalidad las actividades que serán objeto de supervisión dentro del contrato de Concesión que nos ocupa.

- b. Solicitamos se reconsidere el número de contratos solicitados para obtener el mayor puntaje, para lo cual sugerimos se considere de la siguiente forma:

Resumen Asignación de puntaje para la experiencia específica.		
(1) Contrato	(2) Contratos	(3) Contratos
700	800	900

Esto con el fin de permitir una mayor pluralidad de oferentes que garanticen una selección objetiva del proponente adjudicatario.

2. El numeral 5.1.1. Experiencia Específica, el indica:

“NOTA: a). El proponente que no acredite el puntaje mínimo (700 Puntos), será rechazado.”

Y en el numeral 5.1. Criterios de Calificación, indican:

“De conformidad con lo establecido en la tabla anterior, se resalta que será necesario que los Proponentes obtengan como mínimo un total de puntos que sea equivalente a 15 SEISCIENTOS (600) puntos, de lo contrario se le otorgarán CERO (0) puntos y la **Agencia 16 rechazará la Propuesta correspondiente.**”

Solicitamos a la Entidad nos indique cuál será el puntaje mínimo para que la propuesta no sea rechazada, seiscientos (600) puntos como lo indica el numeral 5.1.1. o Setecientos como lo indica el numeral 5.1.1.

- 3. De acuerdo a lo establecido en el numeral 5.5 PLAN DE CARGAS. del Anexo 4 – METODOLOGÍA Y PLAN DE CARGAS DE TRABAJO, entendemos que el personal mínimo allí relacionado sólo lo debe aportar el Proponente**

2. Experiencia específica – Puntaje mínimo:

Se aclara que el puntaje mínimo a acreditar de experiencia específica es 700 puntos. De acuerdo con lo anterior, se realizará la respectiva aclaración del pliego de condiciones definitivo.

3. Metodología y plan de cargas de trabajo



Agencia Nacional de Infraestructura
CONCURSO DE MERITOS No VJ-VE-CM-009-2013

“SELECCIONAR MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO LA CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DEL PROCESO LICITATORIO VJ-VE-LP-005-2012 CORRESPONDIENTE AL CORREDOR “LOBOGUERRERO-BUGA.”

OBSERVACIONES Y RESPUESTAS

PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES

		<p align="center">Adjudicatario una vez firmado el Contrato, es correcta nuestra apreciación?</p>	<p>Es correcta la apreciación. El personal mínimo relacionado en la metodología y plan de cargas de trabajo, se debe presentar solo por el proponente que resulte adjudicatario del presente proceso y después de suscrito el contrato, como requisito para la suscripción del acta de inicio, de acuerdo con lo requerido en la minuta del contrato. o.</p>
<p>5</p>	<p>3B PROYECTOS S.A.S/ Hernando Vega Camerano</p>	<p>1. De acuerdo con el Decreto 734 de 2012 página 9: “<u>Artículo 2.2.7. Valoración de la experiencia del proponente... la experiencia de los socios de una persona jurídica se podrá acumular a la de esta, cuando ella no cuente con más de tres (3) años de constituida. La acumulación se hará en proporción a la participación de los socios en el capital de la persona jurídica</u>”.</p> <p>Se solicita respetuosamente que se amplíe en el numeral “5.1.1. Experiencia Especifica”, la posibilidad de que empresas con menos de tres (3) años de constitución puedan participar en este proceso invocando la experiencia, no solo General si no también <u>Específica</u> de sus socios.</p> <p>2. De acuerdo con el documento “PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES” página 48: “<u>4.10.4.1. CAPITAL REAL DEL PROPONENTE: El Proponente deberá acreditar un capital real de por lo menos el 60% del presupuesto oficial, en los siguientes términos: El LIDER, debe acreditar por lo menos el 50% del capital real requerido</u>”.</p> <p>Cuando la entidad dice: “El LIDER, debe acreditar por lo menos el 50% del capital real requerido”, <u>Entendemos</u> que para obtener el Capital real del integrante líder NO se debe multiplicar por el porcentaje de participación de este en la estructura plural (Consortio o Unión Temporal). ¿Es correcta nuestra interpretación?</p> <p>3. De acuerdo con el documento “PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES” página 48: “<u>4.10.4.1. CAPITAL REAL DEL PROPONENTE... Los demás miembros de la Figura Asociativa, para acreditar el capital real restante, sumaran su capital real de manera proporcional a su participación en la figura asociativa</u>”.</p>	<p>1. Se aclara que de conformidad con lo establecido en el numeral 4.10.2.14 del proyecto de pliego de condiciones, “Será válida la experiencia de los socios de una persona jurídica cuando ella no cuente con más de tres (3) años de constituida en los términos del artículo 2.2.7 del Decreto 734 de 2012 solamente para la experiencia general. Para el efecto el socio deberá cumplir con lo establecido en el numeral 1.7 del presente pliego de condiciones.”</p> <p>No obstante lo anterior, se aclara que de conformidad con lo señalado en el numeral 4.4.1.4 del proyecto de pliego de condiciones, las personas jurídicas deben acreditar que se han constituido con un año de anterioridad a la fecha de cierre del proceso.</p> <p>2. CAPITAL REAL DEL PROPONENTE - Líder La Entidad aclara al observante que El LIDER, debe acreditar por lo menos el 50% del capital real requerido y sumará de forma directa, sin que medie alguna operación de proporcionalidad.</p> <p>3. CAPITAL REAL DEL PROPONENTE – No líder Para acreditación del capital real, la Entidad ha requerido para los miembros NO líder que sea a través de la</p>



Agencia Nacional de Infraestructura
CONCURSO DE MERITOS No VJ-VE-CM-009-2013

“SELECCIONAR MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO LA CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DEL PROCESO LICITATORIO VJ-VE-LP-005-2012 CORRESPONDIENTE AL CORREDOR “LOBOGUERRERO-BUGA.”

OBSERVACIONES Y RESPUESTAS

PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES

	<p><u>Se solicita</u> respetuosamente, para el caso de Figuras Asociativas, que no se ponderen los índices financieros por el porcentaje de participación de los socios, porque estos valores dan una visión errónea de la capacidad financiera del proponente, puesto que, por ejemplo para el caso del Capital Real este se reduce, cuando en realidad dicho capital debería ser la <u>suma simple</u> de los Capitales Reales de los socios. De manera respetuosa, se sugiere a la entidad que las operaciones para los indicadores se requieran de manera consolidada con la <u>“suma aritmética de las partidas de todos los integrantes”</u>, con lo cual se obtiene un valor real de la capacidad financiera del proponente conjunto. Cabe resaltar que la responsabilidad de los socios de las formas asociativas es solidaria (tal como lo expone la Ley 80 de 1993) y no se pondera por su participación, por tanto su aporte en capacidad financiera tampoco debería ser ponderado.</p> <p>4. De acuerdo con el documento “PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES” página 49: <u>“4.10.4.4. CAPITAL DE TRABAJO: El Proponente deberá acreditar un capital de trabajo mínimo del 25% del valor del presupuesto, así: <u>El LÍDER, debe acreditar por lo menos el 50% del capital de trabajo mínimo requerido</u>”.</u></p> <p>Cuando la entidad dice: <u>“El LÍDER, debe acreditar por lo menos el 50% del capital de trabajo mínimo requerido”</u>, <u>Entendemos</u> que para obtener el Capital de Trabajo del integrante líder NO se debe multiplicar por el porcentaje de participación de este en la estructura plural (Consortio o Unión Temporal). ¿Es correcta nuestra interpretación?</p> <p>5. De acuerdo con el documento “PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES” página 49: <u>“4.10.4.4. CAPITAL DE TRABAJO:... Los demás miembros de la Figura Asociativa, para acreditar el capital de trabajo restante, <u>sumaran su capital de trabajo de manera proporcional a su participación en el proponente plural</u>”.</u></p> <p><u>Se solicita</u> respetuosamente, para el caso de Figuras Asociativas, que no se ponderen los índices financieros por el porcentaje de participación de los socios porque estos valores dan una visión errónea de la capacidad financiera del proponente, puesto que,</p>	<p>sumatoria de cada uno estos miembros de manera proporcional a su participación en la estructura plural. Por lo anterior no se acepta la solicitud del observante.</p> <p>4. CAPITAL DE TRABAJO - Líder</p> <p>La acreditación del capital de trabajo requerido, en caso del líder es independiente de la participación de éste en la figura asociativa anterior, es así que la experiencia general a acreditar cuantificada, correspondiente a por lo menos el 50% del capital mínimo requerido debe ser acreditada por el líder, donde para dicha sumatoria NO se está solicitando que sea a prorrata.</p> <p>5. CAPITAL DE TRABAJO – No líder</p> <p>Para acreditación del capital de trabajo la Entidad ha requerido para los miembros no líder que sea a través de la sumatoria de su capital de trabajo de manera proporcional a su participación en la estructura plural. Por lo anterior no se acepta la solicitud del observante.</p>
--	---	--



Agencia Nacional de Infraestructura

CONCURSO DE MERITOS No VJ-VE-CM-009-2013

“SELECCIONAR MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO LA CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DEL PROCESO LICITATORIO VJ-VE-LP-005-2012 CORRESPONDIENTE AL CORREDOR “LOBOGUERRERO-BUGA.”

OBSERVACIONES Y RESPUESTAS

PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES

	<p>por ejemplo para el caso del Capital de Trabajo este se reduce, cuando en realidad dicho capital debería ser la <u>suma simple</u> de los Capitales de Trabajo de los socios. De manera respetuosa, se sugiere a la entidad que las operaciones para los indicadores se requieran de manera consolidada con la “<u>suma aritmética de las partidas de todos los integrantes</u>”, con lo cual se obtiene un valor real de la capacidad financiera del proponente conjunto. Cabe resaltar que la responsabilidad de los socios de las formas asociativas es solidaria (tal como lo expone la Ley 80 de 1993) y no se pondera por su participación, por tanto su aporte en capacidad financiera tampoco debería ser ponderado.</p> <p>6. De acuerdo con el documento “PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES” página 51: “5.1.1. <i>Experiencia Específica...</i> El proponente debe demostrar que ha tenido experiencia en contratos de Interventoría de concesiones de proyectos de infraestructura vial como contratista en cinco (5) contratos principales con las 3 siguientes características:... Longitud Origen Destino, como <u>mínimo deberá ser la longitud de la vía concesionada para la cual se presente propuesta</u>”.</p> <p>Cuando la entidad se refiere a: “Longitud... <u>mínimo deberá ser la longitud de la vía concesionada</u>”, <u>Se solicita</u> respetuosamente aclarar: ¿la longitud de <u>cada contrato</u> (de los cinco (5)) debe ser mayor a la vía concesionada o la <u>suma</u> de las longitudes de los contratos aportados debe ser mayor a la longitud de la vía concesionada?</p> <p>7. De acuerdo con el documento “PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES” página 15: “2.5. <i>CRONOGRAMA...</i> Respuesta a las solicitudes de aclaración realizadas respecto al Pliego de Condiciones: <u>19 de julio de 2013</u>” y “CIERRE DEL TÉRMINO PARA PRESENTAR PROPUESTAS: <u>19 de julio de 2013</u>”.</p> <p><u>Se entiende</u> que la fecha de Respuesta a Observaciones y la fecha de cierre del proceso son la misma, por tanto, <u>se solicita</u> respetuosamente que se otorgue un plazo de cinco (5) días hábiles para el cierre posteriores a la fecha de respuestas, esto con el fin de tener un espacio suficiente para ajustar la propuesta acorde con las necesidades de la entidad.</p>	<p>6. EXPERIENCIA ESPECÍFICA – Longitud de los contratos</p> <p>En atención a la solicitud del observante, la Entidad en el pliego definitivo aclarará lo pertinente a acreditación de experiencia específica en cuanto a longitudes y forma de acreditación en estructuras plurales anteriores.</p> <p>7. Se corrige esta fecha en el cronograma del pliego de condiciones definitivo,</p>
--	---	---



Agencia Nacional de Infraestructura
CONCURSO DE MERITOS N° VJ-VE-CM-009-2013

“SELECCIONAR MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO LA CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DEL PROCESO LICITATORIO VJ-VE-LP-005-2012 CORRESPONDIENTE AL CORREDOR “LOBOGUERRERO-BUGA.”

OBSERVACIONES Y RESPUESTAS

PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES

6	<p>CESAR A.GARCIA BUSTAMANTE</p>	<p>En el folio 32, líneas 3-7 numeral 4.1.5. se establece:</p> <p><i>“En virtud de los consagrado en el artículo 2.2.7 del Decreto 734 de 2012, exigirá que todos y cada uno de los miembros de las figuras asociativas acrediten la experiencia en interventoría en proyectos de Infraestructura de Transporte, que es el criterio de experiencia general que se exige en este pliego de condiciones”</i></p> <p>En el momento de establecer y permitir la configuración de un proponente mediante estructuras plurales, la entidad contratante propicia la participación y la conformación de los equipos de trabajo con distintas experiencias relacionadas con el objeto del contrato, en el campo en que cada una de ellas se desenvuelve, por lo que resulta contrario a tal objetivo, que se solicite que todos los miembros que forman parte de las estructuras plurales tenga que tener como requisito general habilitante experiencia en interventoría, como quiera que es justamente la combinación de experiencias específicas en las distintas áreas áreas necesarias para el desarrollo del proyecto, que se contrata, las que darán nacimiento al grupo más calificado. En consecuencia solicitamos que el requisito experiencia en interventoría se limite, si se quiere para no atentar contra el espíritu del proceso al LIDER de la estructura plural.</p> <p>Así las cosas, de manera respetuosa solicitamos se tengan en cuenta nuestras observaciones.</p>	<p>La Entidad considera que la experiencia general es lo suficientemente amplia, ya que contempla la interventoría de proyectos de infraestructura de transporte, que incluye obras relacionadas con Infraestructura Vial, de puertos, aeropuertos, Sistemas de Transporte Terrestre Masivo de Pasajeros o Infraestructura Férrea de pasajeros o de carga, urbano o interurbano y es de interés de la Entidad que esta experiencia general sea acreditada por todos los miembros del proponente, cuando se trate de estructuras plurales. Por lo anterior NO se comparte lo expresado por el observante en cuanto a que <i>“se quiere para no atentar contra el espíritu del proceso al LIDER de la estructura plural”</i>.</p>
7	<p>PAULO EMILIO BRAVO CONSULTORE S.S.A / Manuel Emilio Bravo Consultores S.A</p>	<ol style="list-style-type: none">1. Solicitamos a la Entidad disminuir el número de contratos a aportar en la experiencia específica para otorgar el mayor puntaje de 900 puntos, ya que en procesos que se adelantan actualmente con la ANI por mayor presupuesto solicitan máximo 4 contratos.2. Entendemos que para la acreditación de las longitudes origen-destino de la vía concesionada de los proyectos aportados para la experiencia específica, en el caso de contratos ejecutados en consorcio será aceptado el 100% de la longitud.3. Solicitamos a la Entidad evaluar el indicador de crecimiento EBITDA, como lo ha venido haciendo en procesos anteriores, donde se refleja una variación positiva,	<ol style="list-style-type: none">1. La Entidad se encuentra estudiando la solicitud del observante y de considerarlo pertinente se llevará a cabo los ajustes del caso en el pliego de condiciones.2. En atención a la solicitud del observante, la Entidad en el pliego definitivo aclarará lo pertinente a acreditación de experiencia específica en cuanto a longitudes y forma de acreditación en estructuras plurales anteriores en el pliego definitivo.3. Es de interés de la Agencia el cumplimiento del indicador de EBITDA tal como fue establecido en el prepliego del presente proceso, ya que esto garantiza a



Agencia Nacional de Infraestructura

CONCURSO DE MERITOS No VJ-VE-CM-009-2013

“SELECCIONAR MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO LA CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DEL PROCESO LICITATORIO VJ-VE-LP-005-2012 CORRESPONDIENTE AL CORREDOR “LOBOGUERRERO-BUGA.”

OBSERVACIONES Y RESPUESTAS

PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES

		sin tener en cuenta el valor que se aporte.	la Entidad que el proponente que acredita estos indicadores cuenta con capacidad suficiente para desarrollar este tipo de contratos, por lo anterior, NO se acoge la solicitud del observante
8	GRUPO POSSO S.A.S / Hugo Alfredo Posso Moncada	<p>Señores Agencia Nacional de Infraestructura, con el presente me permito respetuosamente hacerle las siguientes observaciones al proyecto de pliego de condiciones definitivo a propósito del Concurso de Méritos Abierto (Proceso Número VJ-VE-CM-009-2013).</p> <p><i>1. En cuanto a la interpretación del artículo 2° de la ley 590 de 2000 dada por la entidad.</i></p> <p style="text-align: center;">PROBLEMA JURÍDICO</p> <p>¿La entidad estatal que está adelantando un proceso de selección de contratista, mediante acto administrativo (pliego de condiciones) puede desconocer la definición legal vigente de 'Mipymes' (micro, pequeña y mediana empresa), evaluando erróneamente, de contera, la calidad jurídica y empresarial del proponente?</p> <p style="text-align: center;">HECHOS</p> <p>1. En el capítulo quinto de dichos pliegos, se incluyeron los criterios de evaluación y calificación de la propuesta y en el numeral 5.1.2 y 5.1.4., respectivamente, se</p>	<p>La Entidad, dará cumplimiento a lo consagrado en el pliego de condiciones y en las disposiciones legales vigentes _artículo 2° de la Ley 590 de 2000 modificado por la Ley 905 de 2004.</p> <p>El criterio indicado en el pliego se encuentra en concordancia con la normatividad citada y el concepto No. OJ 558 del 21 de febrero de 2012, emitido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, referente a la clasificación de Mipymes.</p> <p>Por otro lado se resalta, que ésta ha sido la política de la Entidad en los procesos adelantados en los últimos años, en este sentido se realizará la verificación de la condición de MIPYME atendiendo lo dispuesto en el Pliego de Condiciones.</p> <p>En la actualidad se encuentra vigente el régimen de transición establecido en el artículo 6.4.6 del Decreto 734 de 2012, en lo referente al RUP, por lo tanto a la fecha se encuentran registros vigentes y en firme bajo el Decreto 1464 de 2010, donde las Cámaras de Comercio no verificaban la situación de MIPYME de las empresas, motivo por el cual la ANI debe verificar dicha situación.</p> <p>En aras de garantizar la condición de mypime al momento del cierre del proceso, así como de verificar esta situación en igualdad de condiciones para todos los</p>



Libertad y Orden

Agencia Nacional de Infraestructura

CONCURSO DE MERITOS No VJ-VE-CM-009-2013

“SELECCIONAR MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO LA CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DEL PROCESO LICITATORIO VJ-VE-LP-005-2012 CORRESPONDIENTE AL CORREDOR “LOBOGUERRERO-BUGA.”

OBSERVACIONES Y RESPUESTAS

PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES

	<p>incluyó o indicó cómo se apoyará a la industria nacional y cuáles serán los criterios de desempate y qué requisitos debe certificar el proponente.</p> <p>2. Así, en el numeral 5.1.4.3. del proyecto de pliego de condiciones que propugna por criterios de desempate, en cuanto a la clasificación o definición de ‘Mipymes’, dice la Agencia Nacional de Infraestructura que “<i>Si habiendo utilizado el mecanismo del literal anterior persiste el empate, se preferirá al proponente Mipyme nacional o al consorcio, unión temporal conformada únicamente por Mipymes nacionales; para estos efectos se considerarán Mipymes nacionales tanto aquellas sociedades nacionales que cumplan las dos (2) condiciones previstas para cada categoría (Micro o pequeña o mediana empresa) en el artículo 2° de la Ley 590 de 2000 modificada por la Ley 905 de 2004, como las extranjeras que cumpliendo las dos condiciones previstas para cada categoría (Micro o pequeña o mediana empresa) de la misma norma citada, hayan acreditado reciprocidad.</i>”</p> <p>3. En el numeral 5.1.4.3. del mismo proyecto de pliego de condiciones, para acreditar la calidad de ‘Mipymes’, pide la Agencia Nacional de Infraestructura que se efectúe mediante el diligenciamiento del “Formato 3”.</p> <p>4. En nuestro ordenamiento jurídico actual y vigente, conforme al artículo 43 de la ley 1450 y en virtud de su parágrafo segundo (2°), que subroga el art. 2 de la ley 590 a su vez modificado por la ley 905, transitoriamente y mientras se expide la reglamentación de este artículo por parte del Ejecutivo, las ‘Mipymes’ se siguen definiendo por lo preceptuado en el artículo 2° de la ley 590.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES: Corrección en la interpretación del artículo 2° de la ley 590 de 2000 para evitar una Violación al Estatuto General de la Contratación Administrativa por Indebida Interpretación del artículo 2° de la ley 590 de 2000 y violación a los principios de la Actuación y Función Administrativa.</p> <p>Teniendo en cuenta los hechos descritos supra, ahora bien, si se analiza la definición actual de Mipymes, tenemos que decir a la luz del ordenamiento jurídico vigente, que la contenida en el artículo segundo (2) de la ley 590, por disposición del Parágrafo segundo del artículo 43 de la ley 1450, es la siguiente:</p> <p><i>“Para todos los efectos, se entiende por micro incluidas las Famiempresas pequeña y mediana empresa, toda unidad de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica, en actividades empresariales, agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, rural o urbana, que responda a dos (2) de los siguientes parámetros:</i></p>	<p>oferentes, la ANI realizará la constatación respectiva bajo el mismo criterio, el cual es acorde con la normatividad vigente.</p>
--	---	--



Libertad y Orden

Agencia Nacional de Infraestructura

CONCURSO DE MERITOS N° VJ-VE-CM-009-2013

“SELECCIONAR MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO LA CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DEL PROCESO LICITATORIO VJ-VE-LP-005-2012 CORRESPONDIENTE AL CORREDOR “LOBOGUERRERO-BUGA.”

OBSERVACIONES Y RESPUESTAS

PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES

	<p>1. Mediana empresa:</p> <p>a) Planta de personal entre cincuenta y uno (51) y doscientos (200) trabajadores, o</p> <p>b) Activos totales por valor entre cinco mil uno (5.001) a treinta mil (30.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.</p> <p>2. Pequeña empresa:</p> <p>a) Planta de personal entre once (11) y cincuenta (50) trabajadores, o</p> <p>b) Activos totales por valor entre quinientos uno (501) y menos de cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes o,</p> <p>3. Microempresa:</p> <p>a) Planta de personal no superior a los diez (10) trabajadores o,</p> <p>b) Activos totales excluida la vivienda por valor inferior a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes”. (las negrillas son nuestras).</p> <p>Por tanto, si analizamos la definición anteriormente dada de lo que se entiende por ‘Mipymes’, tenemos que decir, en una lectura integral de la norma y conforme a los criterios de interpretación del Código Civil que supletivamente rigen la materia, que una ‘Mipyme’ es la que responda a dos de los siguientes parámetros: <i>planta de personal no mayor a doscientos (200) trabajadores y activos totales que no sean superiores a treinta mil (30.000) SMMLV</i>. Por tanto, de recordarse, los artículos 27, 28 y 30 del Código Civil, esto es, que debe interpretarse la norma, en su contexto, en su sentido natural y obvio, y sin desatender su tenor literal por ser su sentido muy claro.¹</p> <p>Luego, como se puede observar en lo dispuesto por la norma, cuando esta dice que una ‘Mipyme’ es “<i>la que responda a dos de los siguientes parámetros</i>”, refiere a los</p>	
--	---	--

¹ ARTICULO 27. INTERPRETACION GRAMATICAL. Cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu. Pero bien se puede, para interpretar una expresión oscura de la ley, recurrir a su intención o espíritu, claramente manifestados en ella misma o en la historia fidedigna de su establecimiento.

ARTICULO 29. PALABRAS TECNICAS. Las palabras técnicas de toda ciencia o arte se tomarán en el sentido que les den los que profesan la misma ciencia o arte; a menos que aparezca claramente que se han formado en sentido diverso.

ARTICULO 30. INTERPRETACION POR CONTEXTO. El contexto de la ley servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía. Los pasajes oscuros de una ley pueden ser ilustrados por medio de otras leyes, particularmente si versan sobre el mismo asunto.



Libertad y Orden

Agencia Nacional de Infraestructura

CONCURSO DE MERITOS No VJ-VE-CM-009-2013

“SELECCIONAR MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO LA CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DEL PROCESO LICITATORIO VJ-VE-LP-005-2012 CORRESPONDIENTE AL CORREDOR “LOBOGUERRERO-BUGA.”

OBSERVACIONES Y RESPUESTAS

PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES

parámetros contenidos en los numerales 1, 2 y 3 (mediana, pequeña, y microempresa), y además si se mira la formación semántica de la norma, se puede ver que los requisitos exigidos por la misma son alternativos más no simultáneos, es decir que la empresa considerada 'Mipyme' puede responder indistintamente a dos de los siguientes parámetros: *planta de personal o activos*, más no conjuntamente los dos. Y es así, porque la norma claramente lo ha permitido que sea *planta de personal o activos* como criterios auxiliares indistintos para determinar la calidad empresarial. Luego, no es tan cierto que sean simultáneamente los dos parámetros o requisitos para entender qué es una 'Mipyme' lo que exige la ley; es decir, una 'Mipyme' puede ser aquella empresa que tenga una planta de personal de mediana empresa pero un activo de pequeña empresa o, en otro ejemplo, puede ser también una empresa que tenga planta de personal de microempresa y un activo de pequeña o mediana empresa.

Volviendo entonces a la definición de 'Mipymes' dada por la ley 905 y contrastada con los pliegos de condiciones, no puede el pliego de condiciones exigir lo que no está en la ley, puesto que viola el principio de legalidad y contraviene el principio de buena fe que debe tener en cuenta los servidores públicos y las entidades públicas en sus actuaciones administrativas, toda vez, que están interpretando indebidamente la normatividad legal, esto es, sobreponiendo un acto administrativo sobre la ley lo cual no puede ser porque jerárquicamente es la ley superior a un acto administrativo.

Sobre la definición de las 'Mipymes', ha de tenerse en cuenta lo dicho por la jurisprudencia al respecto en la sentencia del día 23 de mayo del 2012 del Consejo de Estado. Sala Contencioso Administrativo. (Sección Tercera) , C.P.: Gil Botero, Enrique. Expediente 40743:

“Para que una unidad de explotación económica tenga la connotación de Mipyme, es necesario que responda a dos parámetros: el número de trabajadores que hacen parte de su planta de personal y los activos totales con los que cuenta. Así, la ley señala: 1. La mediana empresa es aquella que tiene una planta de personal entre 51 y 200 trabajadores o que tenga unos activos totales por un valor entre 100.000 y 610.000 Unidades de valor Tributaria; 2. La pequeña empresa es aquella que tiene una planta de personal entre 11 y 50 trabajadores o que tenga activos totales por un valor entre 501 y 5000 salarios mínimos legales vigentes, y; 3. La microempresa es aquella que no tiene una planta de personal superior a 10 trabajadores o activos totales por un valor inferior a 500 salarios mínimos legales mensuales. Se trata entonces de una ley que pretende el fomento de empresas que por su tamaño o capacidad económica no podrían competir en condiciones de igualdad con aquellas industrias que se caracterizan por tener a su disposición amplios recursos tanto materiales como humanos. (las negrillas son nuestras).



Agencia Nacional de Infraestructura

CONCURSO DE MERITOS No VJ-VE-CM-009-2013

“SELECCIONAR MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO LA CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DEL PROCESO LICITATORIO VJ-VE-LP-005-2012 CORRESPONDIENTE AL CORREDOR “LOBOGUERRERO-BUGA.”

OBSERVACIONES Y RESPUESTAS

PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES

	<p>Como se puede observar, la misma jurisprudencia repite lo que la ley requiere o entiende por Mipyme, es decir, no exige que una Mipyme cumpla los requisitos de manera conjunta o simultánea sino que puede cumplir con uno de los requisitos.</p> <p>Debe recalcar, como ocurre con el actual artículo 43 de la ley 1450, que el espíritu de la norma y lo que busca el legislador, es diferenciar a las 'Mipymes' de la gran empresa, por lo cual y en todo caso, se entenderá que existe una Mipymes siempre y cuando estén dentro del contexto de los requisitos indicados por la ley porque, de lo contrario, obviamente sería una gran empresa y no de una Mipyme de lo que se esté hablando.</p> <p>Por lo anterior, y en cuanto a la definición y aplicación del artículo 2° de la ley 590, ha de tenerse en cuenta, igualmente, el memorando número OJ 558 de fecha 21 de febrero de 2012 emitido por el Jefe de la Oficina de la Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, dirigido al doctor Juan Camilo Montes Pineda director de la dependencia de Mipymes del Ministerio, en el que contesta la solicitud elevada en cuanto al concepto acerca de la clasificación de Mipymes, en el que se deja claro que a pesar del artículo 43 de la ley 1450, <i>“mientras dicha norma no se haya reglamentado y, como bien ésta lo dispone, a falta de ella, transitoriamente tendrá que darse aplicación al artículo 2 de la ley 590 de 2000.”</i></p> <p>Es así, por las razones anteriores, que sugerimos a la agencia nacional de infraestructura modifique el concepto que de Mipymes tiene en el pliego de condiciones numeral 5.2.3, toda vez que no se ajusta al ordenamiento jurídico actual vigente, es decir, contraviene con este acto administrativo la ley 590 que contiene claramente la definición de Mipymes, así mismo, contraviene la jurisprudencia del Consejo de Estado que ha definido que se entiende también por Mipymes, en consonancia con lo preceptuado por la ley, y de esta manera también estaría contraviniendo la resolución o el memorando del ministerio de comercio de industria y turismo quien tiene la competencia para establecer qué se entiende por una Mipyme. Por tanto, no puede una entidad ajena a quienes tienen la competencia para delimitar el concepto de Mipymes sobrepasar sus aseveraciones y de esta manera violar o contravenir el principio de legalidad.</p> <p>Por otra parte, solicita el pliego de condiciones se acredite la calidad de Mipymes mediante el formato número tres (3), formato en el que se pide información atinente al número de trabajadores y o empleados y total de activos de la empresa proponente y, como se puede observar, estamos dentro del rango que exige la norma para ser una Mipyme, sea bien por el número de empleados ora por el número o valor de activos.</p>	
--	---	--



Libertad y Orden

Agencia Nacional de Infraestructura

CONCURSO DE MERITOS N° VJ-VE-CM-009-2013

“SELECCIONAR MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO LA CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DEL PROCESO LICITATORIO VJ-VE-LP-005-2012 CORRESPONDIENTE AL CORREDOR “LOBOGUERRERO-BUGA.”

OBSERVACIONES Y RESPUESTAS

PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES

		<p>Como se ha dicho, la ley no exige que simultáneamente se aplique los dos criterios basta con tener uno de ellos para ser considerado Mipyme, es más, lo que busca la norma y, de hecho, hay que tener presente, es que los dos requisitos, aunque no simultáneamente en la misma categoría, convaliden de que efectivamente se trata de un Mipyme, es decir, que se contenga un número de empleados dentro del rango Mipymes y un número activos dentro del rango de Mipymes, cosa distinta sería que estuvieran alguno de los dos criterios, o incluso los dos, por fuera de rango que pide la ley, lo que obviamente ya no sería o no se podría considerar como una Mipyme; de lo contrario nos preguntamos, ¿qué pasaría entonces con el proponente o la empresa que tiene un número empleados que se ubica dentro del criterio de pequeña empresa pero con un número de activos que se ubica dentro de mediana empresa? o, así mismo, ¿un número de empleados que se ubica dentro de microempresa pero un valor o número de activos que se ubica dentro de pequeña empresa? Luego, si nos acogemos a la conceptualización rígida, estrecha y excluyente del pliego de condiciones, que incorpora la agencia nacional de infraestructura, habríamos de decir que entonces ninguna empresa de estas que se encuentra en esta situación podría ser considerada como Mipyme, obviamente tampoco como empresa de gran escala, en conclusión, no sería ninguna clase de empresa y no podría ser catalogada como empresa en cualquiera de los criterios dados por la ley.</p> <p>Por las razones anteriores, consideramos que la definición de Mipymes dada por la agencia nacional de infraestructura en el pliego de condiciones no es procedente con la política y mandato legal de dar promoción al desarrollo y protección a la industria nacional, toda vez que estaría impidiendo su acceso a los procesos de licitación al poner requisitos o trabas innecesarias y que no están en la ley con lo cual dificulta su presentación y participación en los procesos de contratación. Con ello, se estarían vulnerando los mandatos legales en ese sentido como el artículo 32 de la ley 1450 y el título cuarto del decreto 734 de 2012.</p> <p>Así las cosas, lo estipulado en el pliego de condiciones (numeral 5.2.3.) ha de tenerse como ineficaz de pleno derecho, esto es, por no escrita y que no produce efecto vinculante alguno para las partes, por ser contraria a la previsión normativa de la ley 80 de 1993 (art. 24, num. 5, lit. f), y por contravenir expresamente lo estipulado en el literal d) del mismo artículo que reza: “No se incluirán condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de la responsabilidad derivada de los datos, informes y documentos que se suministren.” (el subrayado es nuestro).</p> <p>Además, la postura asumida por la entidad, esto es, interpretar de forma errónea e indebida el artículo 2 de la ley 590, contraviene el <i>principio de legalidad</i> que deben</p>	
--	--	--	--



Agencia Nacional de Infraestructura

CONCURSO DE MERITOS N° VJ-VE-CM-009-2013

“SELECCIONAR MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO LA CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DEL PROCESO LICITATORIO VJ-VE-LP-005-2012 CORRESPONDIENTE AL CORREDOR “LOBOGUERRERO-BUGA.”

OBSERVACIONES Y RESPUESTAS

PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES

		<p>observar los funcionarios y las entidades públicas, no sólo porque <u>no tiene en cuenta la propia ley</u> como tampoco el artículo 23 de la ley 80 y los artículos 1º y 2º del C.P.A.C.A.</p> <p>Es por todo lo anterior, que insistimos se modifique o articule en el pliego de condiciones la definición de Mipymes, de acuerdo a la normatividad vigente y de esta manera permitir ser un puente o un medio para el desarrollo de la promoción de la pequeña y mediana empresa y no un obstáculo para la consecución de las políticas nacionales y así evitar una violación al Estatuto General de la Contratación Administrativa por indebida interpretación del artículo 2º de la ley 590 de 2000 y violación a los principios de la Actuación y Función Administrativa.</p> <p>Con todo, y en gracia de discusión, respetuosamente sugerimos a la A.N.I. se realice la suspensión del proceso de selección y contratación en curso, para que pueda ser ajustado a derecho, evitando así viciar el mismo, puesto que de continuar como se viene desarrollando podría conllevar finalmente a la nulidad del futuro contrato. Además, teniendo en cuenta que únicamente las entidades estatales pueden elevar peticiones a la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado, respetuosamente solicitamos a la Agencia Nacional de Infraestructura se sirva consultar a dicha corporación sobre el alcance e interpretación, así como su vigencia, de la definición contenida en el artículo 2 de la ley 590.</p>	
9	LICITACIONES SESAC S.A / Andres Mora Olarte	<ol style="list-style-type: none">1. Dado el monto del presupuesto oficial para el presente concurso y el porcentaje requerido del 60% del presupuesto oficial para cada contrato con los cuales se acredita la experiencia específica, se solicita cordialmente a la entidad que con el fin de promover la pluralidad de oferentes que cuentan con la experiencia suficiente en contratos de concesión, se estudie la posibilidad de reducir el porcentaje requerido del 60% del presupuesto oficial al porcentaje que considere la entidad. Lo anterior teniendo en cuenta que la conversión del valor de los contratos a salarios mínimos no se hace sobre el valor total del contrato sino sobre el valor y fecha inicial del contrato principal y el valor y fecha inicial de las reformas.	<ol style="list-style-type: none">1. La Entidad ha estudiado la solicitud del observante y ha considerado pertinente disminuir el porcentaje requerido para los contratos de acreditación de experiencia específica, al 50% del presupuesto oficial del presente Concurso de Méritos.



Agencia Nacional de Infraestructura
CONCURSO DE MERITOS No VJ-VE-CM-009-2013

“SELECCIONAR MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO LA CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DEL PROCESO LICITATORIO VJ-VE-LP-005-2012 CORRESPONDIENTE AL CORREDOR “LOBOGUERRERO-BUGA.”

OBSERVACIONES Y RESPUESTAS

PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES

		<p>2. Igualmente teniendo en cuenta el monto del presupuesto oficial del presente concurso se solicita cordialmente a la entidad, se reduzca considerablemente o se elimine el valor a acreditar del Ebitda, teniendo en cuenta que exigir un 60% del presupuesto oficial para este valor es algo casi imposible de cumplir para la mayoría de empresas y conlleva a cerrar un poco la participación en el proceso.</p>	<p>2. La Entidad ha estudiado la solicitud del observante y ha considerado pertinente ELIMINAR en el pliego de condiciones la referencia de que en todos los casos la sumatoria de Ebitda de todos los integrantes del proponente plural o del proponente individual del último año fiscal, deberá ser igual o superior al 60% del presupuesto oficial del presente Concurso de Méritos.</p>
10	DEPARTAMENTO DE LICITACIONES/ Johana Beltran	<p>Numeral 5.1.3.2 Por Efectividad De Cualquiera De los Amparos De La Garantía Única</p> <p><u><i>En este numeral se indica: “A los Proponentes que afirmen en el Formato 8 o respecto de los cuales se encuentre acreditado que se les ha ordenado hacer efectivo, mediante acto administrativo expedido por entidad pública o de derecho público, que haya quedado ejecutoriado dentro de los DOS (2) últimos años anteriores a la fecha de cierre de este proceso de selección cualquiera de los amparos de la garantía única NO SE LES TENDRÁN EN CUENTA LOS DICHOS CONTRATOS dentro del cómputo de la experiencia para el establecimiento de la admisibilidad de la propuesta y además, en caso de haber sido admitida la propuesta, se les restarán como máximo 100 puntos del total de su calificación, de acuerdo con los siguientes rangos”.</i></u></p> <p>Como se puede observar en el texto de este numeral se está castigando doble vez al proponente que se encuentre en esta situación, en el sentido de que por una parte se hace mención, a que los contratos a los cuales se le haya hecho efectivo los amparos de la garantía única no serán tenidos en cuenta para acreditar la experiencia y por otra parte la disminución de máximo 100 puntos por el mismo concepto.</p> <p>Es de anotar que la Ley 1150 y sus decretos reglamentarios, no permiten descontar puntos de la evaluación técnica por este concepto, por lo que solicitamos a la entidad eliminar de los pliegos de condiciones este factor de ponderación.</p> <p>Es así como el INVIAS, que siendo una entidad que depende del Ministerio de Transporte al igual que la ANI, no está incluyendo en sus procesos de contratación lo</p>	<p>La entidad ratifica los factores de calificación previstos en el pliego de condiciones teniendo en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, corresponde a las entidades estatales la confección de las reglas de participación objetivas, justas, y claras que aseguren la escogencia objetiva del contratista, y a la definición que por oferta más favorable consagra el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 según el cual, la oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad.</p> <p>Conforme a lo anterior, las entidades estatales tienen la facultad de incluir en los pliegos de condiciones los factores de escogencia que deban tenerse en cuenta de acuerdo con el objeto del contrato, así como la ponderación o calificación que asignará a cada uno de ellos en la correspondiente evaluación de las propuestas, siendo el factor de cumplimiento de contratos estatales un criterio mediante el cual La AGENCIA puede valorar, mediante una disminución de puntaje, la condición de</p>



Agencia Nacional de Infraestructura

CONCURSO DE MERITOS N° VJ-VE-CM-009-2013

“SELECCIONAR MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO LA CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DEL PROCESO LICITATORIO VJ-VE-LP-005-2012 CORRESPONDIENTE AL CORREDOR “LOBOGUERRERO-BUGA.”

OBSERVACIONES Y RESPUESTAS

PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES

		<p>relacionado con Multas y Sanciones y amparos de la Garantía, debido a que después de un análisis detallado al respecto, esta entidad concluyo que esta exigencia no era un factor ponderable para la selección de los posibles oferentes, por tal razón en sus procesos actuales no incluye este aspecto.</p>	<p>incumplido que ostente un proponente a fin de aplicar el principio del trato diferenciado a quienes no han sido cumplidos con el Estado en materia contractual, lo cual encuentra plena justificación no solo en la facultad que tiene la entidad para determinar los criterios de selección en los pliegos de condiciones, sino también en el principio de igualdad consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política en virtud del cual, no puede existir el mismo tratamiento entre iguales y siempre debe existir un trato diferenciado entre desiguales. Así las cosas, para la administración no puede ser más favorable la celebración de un contrato con un contratista que ha sido incumplido en la ejecución de contratos estatales frente al contratista que no lo ha sido y que por el contrario, ha dado realizado una ejecución idónea y oportuna de los objetos contratados.</p> <p>Tampoco encuentra La AGENCIA que el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 prohíba tener en cuenta el factor cumplimiento como un criterio de selección del ofrecimiento más favorable, pues únicamente indica que es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y <u>a los fines</u> que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés. La valoración que de dicho factor hace La AGENCIA se realiza objetivamente con fundamento en actos administrativos ejecutoriados dentro de los dos años anteriores a la fecha de cierre del proceso y no sobre consideraciones subjetivas, de afecto o de interés que impidan a la entidad realizar una selección objetiva.</p> <p>No puede perderse de vista en este aspecto el carácter</p>
--	--	--	--



Agencia Nacional de Infraestructura
CONCURSO DE MERITOS N° VJ-VE-CM-009-2013

“SELECCIONAR MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO LA CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DEL PROCESO LICITATORIO VJ-VE-LP-005-2012 CORRESPONDIENTE AL CORREDOR “LOBOGUERRERO-BUGA.”

OBSERVACIONES Y RESPUESTAS

PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES

			<p>finalista que impregna a las disposiciones de la Ley 80 de 1993. Valgan como ejemplo las siguientes disposiciones de dicha Ley, advirtiendo que las subrayas son nuestras:</p> <p>Art. 3 <i>De los fines de la contratación estatal.</i> Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, <u>las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales,</u> la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.</p> <p>Art. 25. <i>Del principio de economía.</i> En virtud de este principio:(....).. 3º. <u>Se tendrá en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales,</u> a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados.</p> <p>Art. 26. <i>Del principio de responsabilidad.</i> En virtud de este principio: 1o. Los servidores públicos están <u>obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación,</u> ... (.....)</p> <p>Art. 28 <i>De la interpretación de las reglas contractuales.</i> En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, <u>relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas</u> y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, <u>se tendrá (sic) en consideración los fines y los principios de que trata esta Ley,</u> los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos.</p>
--	--	--	--



Agencia Nacional de Infraestructura

CONCURSO DE MERITOS No VJ-VE-CM-009-2013

“SELECCIONAR MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO LA CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DEL PROCESO LICITATORIO VJ-VE-LP-005-2012 CORRESPONDIENTE AL CORREDOR “LOBOGUERRERO-BUGA.”

OBSERVACIONES Y RESPUESTAS

PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES

			<p>Resalta esta última norma, y el sinnúmero de las que con ella concuerdan y la desarrollan, el carácter finalista de la regla de oro de la interpretación de las normas contractuales sobre contratos y procesos de selección y escogencia de los contratistas estatales.</p> <p>De aceptar la interpretación restrictiva, a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1150 de 2007 tampoco podría realizarse la asignación de puntaje que por concepto de “Protección a la industria nacional” establece el pliego de condiciones, pues para el presente proceso de selección los 100 puntos se asignan con fundamento en la nacionalidad colombiana de la persona natural o jurídica que participa en el proceso, siendo este un atributo que se predica del proponente y no de la oferta presentada.</p> <p>Tampoco tendría sentido la obligación consagrada en el Decreto 734 de 2012 según la cual, las entidades estatales deben remitir mensualmente a la Cámara de Comercio toda la información relativa a multas y sanciones impuestas al inscrito mediante acto administrativo, información que de acuerdo con la normatividad vigente debe figurar en el registro único de proponentes por el término de 5 años y que genera para el servidor público que omite su reporte, una causal de mala conducta. Precisamente la publicidad de dichas sanciones no puede tener finalidad distinta a la de que las entidades estatales conozcan los antecedentes que en materia de cumplimiento de contratos estatales ha tenido el oferente y adopten las medidas que en uso de la facultad que le otorga la ley 80 de 1993 consideren</p>
--	--	--	--



Agencia Nacional de Infraestructura
CONCURSO DE MERITOS No VJ-VE-CM-009-2013

“SELECCIONAR MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO LA CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DEL PROCESO LICITATORIO VJ-VE-LP-005-2012 CORRESPONDIENTE AL CORREDOR “LOBOGUERRERO-BUGA.”

OBSERVACIONES Y RESPUESTAS

PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES

			<p>pertinentes con el propósito de escoger objetivamente cuál es la oferta más favorable para la satisfacción del interés general y los fines que se persiguen con la contratación.</p> <p>Omitir la información que en materia de cumplimiento de contratos estatales se tenga de un proponente, eventualmente podría generar una responsabilidad de la entidad a título de culpa grave, la cual en los términos del artículo 63 del Código Civil es la que consiste en “no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que un las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios”, más aún cuando de la ejecución de los recursos públicos se trata.</p> <p>De conformidad con las consideraciones expuestas, no procede la solicitud y se mantienen los factores de calificación previstos en el pliego de condiciones definitivo.</p>
--	--	--	--

Bogotá, Julio 3 de 2013

Proyectó aspectos jurídicos: OMAF/ Abogada GIT Contratación - Vicepresidencia Jurídica
Revisó aspectos jurídicos: Wilmar Dario González Buritica / Gerente de Contratación – Vicepresidencia Jurídica
Proyectó aspectos financieros: PLEL / Asesor GIT Financiero – Vicepresidencia de Estructuración
Revisó aspectos financieros: Claudia Soto Cardenas / Gerente Financiero – Vicepresidencia de Estructuración
Proyectó y revisó: aspectos técnicos: Camilo Andrés Jaramillo Berrocal /Gerente de Proyectos Viales – Vicepresidencia de Estructuración